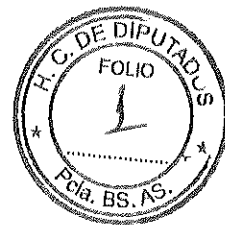




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 2678 /26-27



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### Promoción de la Reinserción Socio-laboral y Prevención de la Reincidencia

**Artículo 1°.** - Créase el Régimen Provincial para la Reinserción Socio-laboral y la Prevención de la Reincidencia, con el objeto de promover la incorporación al empleo formal de personas liberadas y en etapa preliberacional mediante políticas de intermediación laboral, capacitación, articulación institucional y promoción del empleo privado, contribuyendo a la disminución de la reincidencia delictiva, al fortalecimiento de la seguridad pública y a la integración social de las personas beneficiarias.

**Artículo 2°.** - Serán beneficiarias del presente régimen las personas que:

- a) Hubieren recuperado su libertad luego del cumplimiento de una pena privativa de la libertad;
- b) Se encontraren incorporadas al régimen de salidas transitorias, libertad asistida, libertad condicional u otros institutos previstos en la Ley Nacional N° 24.660 y en la Ley Provincial N° 12.256 que permitan su incorporación al empleo formal;
- c) Las personas privadas de la libertad que, encontrándose incorporadas al régimen progresivo de ejecución de la pena y participando en programas



EXpte. D- 2678 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años - Nunca Más*

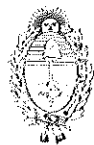
de capacitación o inserción laboral desarrollados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el Servicio Penitenciario Bonaerense, se encuentren habilitadas para desarrollar actividades laborales en el medio libre conforme lo autorice la autoridad judicial competente y la normativa vigente.

La incorporación al régimen será voluntaria y requerirá la conformidad expresa del beneficiario.

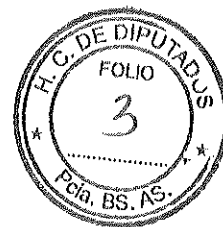
**Artículo 3°.** - La Autoridad de Aplicación promoverá la intermediación laboral entre las personas comprendidas en el artículo precedente y los empleadores privados adheridos, procurando la adecuada vinculación entre los perfiles laborales de los beneficiarios y las necesidades productivas de las empresas, brindando además asistencia técnica durante los procesos iniciales de incorporación laboral.

**Artículo 4°.** - Podrán adherir voluntariamente al presente régimen las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades económicas en la Provincia de Buenos Aires y contraten trabajadores comprendidos en la presente ley bajo las modalidades previstas por la legislación laboral vigente.

**Artículo 5°.** - El Poder Ejecutivo, en el marco de las facultades conferidas por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, instrumentará mecanismos de promoción tributaria destinados a favorecer la contratación y permanencia laboral de personas comprendidas en el presente régimen, pudiendo establecer beneficios diferenciales en función del tamaño de la empresa, la duración de la relación laboral, la localización geográfica de la actividad y demás criterios objetivos que determine la reglamentación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
50 Años - Nunca Más

**Artículo 6°.** - El Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de sus políticas crediticias, podrá implementar líneas especiales de financiamiento, asistencia crediticia y programas destinados a empresas adheridas que acrediten el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

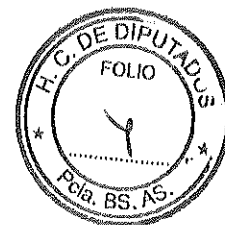
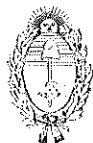
**Artículo 7°.** - La Autoridad de Aplicación podrá otorgar la distinción "Empresa Bonaerense Comprometida con la Reinserción Socio-laboral" a aquellos empleadores que acrediten políticas sostenidas de inclusión laboral de personas beneficiarias del régimen.

La reglamentación establecerá los requisitos, condiciones de otorgamiento y mecanismos de renovación de dicha distinción. Las empresas distinguidas podrán ser incluidas en campañas institucionales de responsabilidad social empresarial.

**Artículo 8°.** - El Patronato de Liberados Bonaerense actuará como organismo de referencia para la intermediación laboral prevista en la presente ley, colaborando con la Autoridad de Aplicación en la identificación de potenciales beneficiarios, la elaboración de perfiles ocupacionales, la vinculación con empleadores adheridos, el seguimiento de los procesos de inserción laboral y la asistencia técnica tanto a los beneficiarios como a los empleadores durante el período de integración laboral.

La intermediación laboral respecto de las personas privadas de libertad comprendidas en el inciso c) del artículo 2° se realizará en coordinación con el Servicio Penitenciario Bonaerense, además del Patronato de Liberados.

**Artículo 9°.** - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con municipios, universidades nacionales y provinciales, instituciones educativas,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

cámaras empresariales, organizaciones sindicales, agencias de empleo, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil, destinados a desarrollar programas de capacitación laboral, certificación de competencias, formación profesional y acompañamiento para la inserción laboral.

**Artículo 10°.** - La Autoridad de Aplicación elaborará un informe anual sobre la implementación del presente régimen que deberá contener, como mínimo:

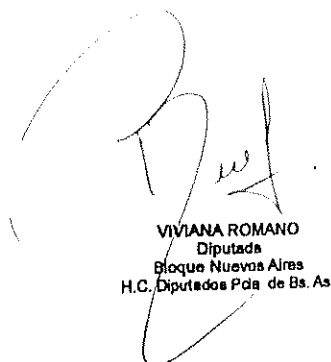
- a) Cantidad de empresas adheridas;
- b) Cantidad de beneficiarios incorporados al empleo formal;
- c) Índices de permanencia laboral a los doce (12) y veinticuatro (24) meses;
- d) Distribución territorial de las incorporaciones;
- e) Resultados obtenidos en materia de reinserción socio-laboral;
- f) Recomendaciones destinadas a mejorar la implementación del régimen.

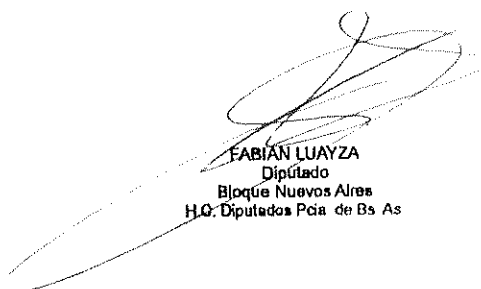
El informe será remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y publicado en el sitio oficial de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11°.** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 12°.** - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a promover políticas locales que favorezcan la inserción laboral de las personas comprendidas en el presente régimen.

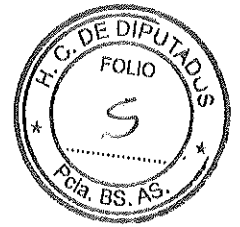
**Artículo 13°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia de Bs. As

  
FABIÁN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia de Bs. As



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

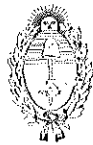
## FUNDAMENTOS

La seguridad pública constituye una de las principales demandas de la sociedad bonaerense. Si bien el sistema penal cumple una función esencial en la persecución y sanción del delito, la experiencia demuestra que ninguna política de seguridad será plenamente eficaz si no incorpora herramientas capaces de reducir la reincidencia. Entre ellas, el acceso al empleo formal aparece como uno de los factores protectores de mayor relevancia.

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover el empleo de personas liberadas, en etapa preliberacional y de aquellas que, encontrándose incorporadas al régimen progresivo de ejecución de la pena, se encuentren habilitadas para desarrollar actividades laborales conforme la normativa vigente, fomentando su incorporación al empleo formal en el sector privado mediante políticas de intermediación laboral, capacitación y promoción institucional, entendiendo que el acceso al trabajo constituye una de las herramientas más eficaces para reducir la reincidencia delictiva y fortalecer la seguridad pública.

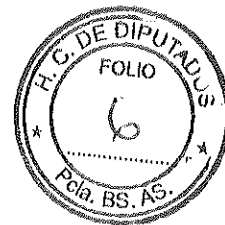
La Provincia de Buenos Aires enfrenta desde hace décadas el desafío de consolidar políticas de reinserción que trasciendan el cumplimiento de la pena. El egreso del establecimiento penitenciario representa apenas una etapa dentro del proceso de reintegración social. La verdadera eficacia del sistema penal se verifica cuando la persona logra reconstruir un proyecto de vida lícito, estable y compatible con la convivencia democrática.

En ese contexto, el empleo formal constituye uno de los principales factores de protección frente a la reincidencia. Diversos estudios criminológicos nacionales e internacionales han demostrado que el acceso a un trabajo registrado, acompañado por procesos de capacitación y seguimiento institucional, reduce



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 2678 /26-27



2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
**50 Años - Nunca Más**

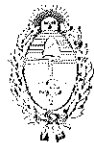
significativamente las probabilidades de reiteración delictiva y fortalece la integración comunitaria.

La iniciativa parte de la idea de que el empleo no constituye únicamente una herramienta de inclusión social sino también una política pública de seguridad. Cada persona que logra incorporarse al mercado laboral formal reduce significativamente sus condiciones de vulnerabilidad y aumenta sus posibilidades de desarrollar un proyecto de vida alejado del delito, generando beneficios tanto para quien accede al empleo como para toda la comunidad.

La experiencia demuestra que una parte importante de las personas que recuperan su libertad encuentran serias dificultades para acceder al mercado laboral. La falta de antecedentes laborales registrados, la interrupción de los procesos educativos y en algunos casos la escasa capacitación, constituyen obstáculos concretos para su incorporación al empleo formal.

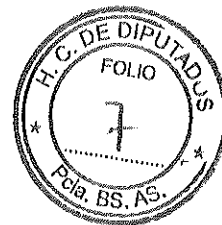
Esta situación no sólo afecta a quien recupera su libertad, sino que impacta directamente sobre la seguridad pública. La ausencia de oportunidades laborales incrementa las condiciones de vulnerabilidad y limita las posibilidades de desarrollar un proyecto de vida autónomo y alejado del delito.

La propuesta no se trata de una política de asistencia social ni de un beneficio dirigido a personas liberadas, sino que propicia una política pública de prevención del delito que procura involucrar activamente al sector privado en la construcción de oportunidades de empleo, entendiendo que la seguridad pública requiere una intervención integral del Estado junto con la comunidad y el entramado productivo. La Provincia cuenta con antecedentes normativos importantes en esta materia. La Ley Provincial N.º 12.256 regula el régimen de ejecución penal bonaerense y reconoce al trabajo y a la capacitación como pilares fundamentales del tratamiento penitenciario. Por su parte, la Ley Provincial N.º 14.301 impulsó mecanismos de incorporación laboral para personas liberadas en el ámbito



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 2678 126-27



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

estatal, constituyendo un antecedente valioso en materia de inclusión socio laboral.

Sin embargo, el empleo público resulta insuficiente para absorber la demanda existente. El mayor generador de empleo formal continúa siendo el sector privado, razón por la cual resulta indispensable incorporar herramientas que promuevan su participación activa en las políticas de reinserción.

Asimismo, en los últimos años la Provincia de Buenos Aires ha profundizado políticas de capacitación, formación profesional y vinculación con el sector privado destinadas a personas privadas de la libertad incorporadas al régimen progresivo de ejecución de la pena. Complementar dichas acciones, generando un marco normativo que favorezca la continuidad de esos procesos de inserción laboral antes y después del egreso del sistema penitenciario, fortalece la transición hacia el empleo formal reduciendo las posibilidades de reincidencia.

El proyecto no impone cupos obligatorios ni establece cargas adicionales para los empleadores. Por el contrario, promueve un sistema de adhesión voluntaria basado en la cooperación entre el Estado y el sector privado, facilitando la intermediación laboral, el acompañamiento institucional y la posibilidad de que el Poder Ejecutivo implemente incentivos económicos dentro del marco previsto por la legislación tributaria vigente. De este modo se evita invadir materias propias del Código Fiscal y de la Ley Impositiva, preservando las competencias del Poder Ejecutivo en materia de política tributaria y garantizando la sustentabilidad financiera.

Asimismo, se asigna un rol central al Patronato de Liberados Bonaerense como organismo especializado en el acompañamiento de las personas liberadas, fortaleciendo sus funciones de intermediación laboral, seguimiento y asistencia técnica tanto para los beneficiarios como para los empleadores adheridos.



EXPTE. D- 2648 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

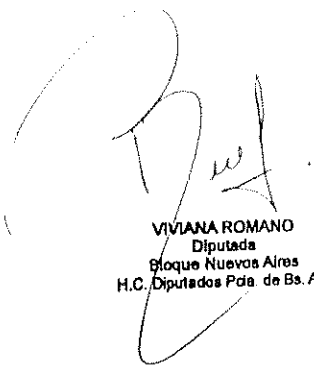
2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
**50 Años - Nunca Más**

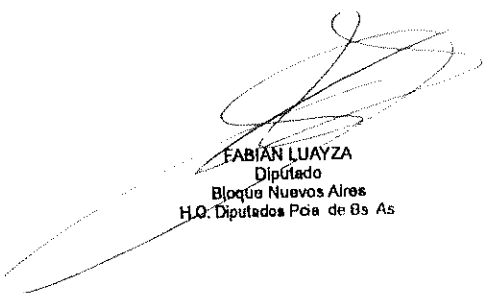
La iniciativa también promueve la articulación con universidades, municipios, cámaras empresariales, agencias de empleo, organizaciones sindicales, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil, entendiendo que la construcción de trayectorias laborales sostenibles requiere una política pública interinstitucional que excede las capacidades de un único organismo estatal.

Asimismo, la propuesta incorpora mecanismos de evaluación permanente mediante la elaboración de informes anuales que permitan medir objetivamente la cantidad de empresas adheridas, las personas incorporadas al empleo formal, la permanencia laboral y los resultados alcanzados. La evaluación continua constituye una herramienta indispensable para mejorar la calidad de las políticas públicas y garantizar la utilización eficiente de los recursos del Estado.

Finalmente, corresponde destacar que la presente iniciativa encuentra sustento en los principios consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N.º 24.660, la Ley Provincial N.º 12.256 y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocen la función resocializadora de la pena y el derecho al trabajo como elemento esencial para la dignidad de la persona.

Por los fundamentos expuestos, en pos de promover el empleo de personas liberadas a través de herramientas concretas que posibiliten disminuir la reincidencia, fortalecer la seguridad pública y favorecer la integración social, es que solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

  
FABIAN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As